



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900225-00
Demandante:	Daniel Felipe Garzón Cabrera y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 23 de septiembre de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **DANIEL FELIPE GARZÓN CABRERA, HERNANDO GARZÓN BAUTISTA y NORMA CRISTINA CABRERA SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de **LAURA SOFÍA GARZÓN CABRERA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 49 a 51 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 27 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2020. La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, contestó la demanda el 9 de marzo de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIOCHO (28)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO VALERO BEJARANO**, identificado con C.C. No. 80.110.097 y T.P. No. 169.172 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder a folios 57 a 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: bulgus1@yahoo.es ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ;
wilman.centeno@correo.policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb226aa936362614d323c3f677ab319af6047111f69f0bedc4883b239539c33**
Documento generado en 15/06/2021 09:09:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>